

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Diciembre del 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en la causa N° 4038/22 - caratulada: "**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VIDENOFF BRENDA AYLEN**", el que se inicia con la elevación de la Ae N° 6-2022-15040, remitida por la Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, a los efectos "... de que tome intervención de lo ordenado en el Art. 2º de la Disposición N° 122/22 de la Subsecretaría de Atención y Accesos al Sistema de Salud".

Que por la misma se dispone en el Art. 1º autorizar al inicio de la instrucción de Sumario Administrativo contra Brenda Aylen Videnoff, Licenciada en Psicología dependiente del Hospital de Villa Angela - Dr. Salvador Mazza" y Personal de Planta Permanente Categoría Personal Administrativo y Técnico Profesional 3 - Grupo 3 S/Ley N° 8010 A.P.C.) C.E.C. N° 1020 con BONIFICACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA (44)hs.semanales con fecha de ingreso 01/06/2020 según decreto N° 725/2020, de acuerdo a la situación de revista aportada por la Unidad Recursos Humanos. Art. 2º Remítase... por incompatibilidad, copia a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas...".

Que conforme lo ordenado se autorizó el inicio del sumario administrativo caratulado: "Disposición N°122/22 - Instrucción de Sumario Administrativo C/ Brenda Aylen Videnoff - Lic. Psicología dependiente del Hospital "Dr. Salvador Mazza" .

Que las actuaciones citadas tienen por fin establecer la responsabilidad que pudiera haber a la agente involucrada por el supuesto abandono de servicios y la incompatibilidad en el desempeño de un cargo en el Ministerio de Salud Pública, con percepción de bonificación por dedicación exclusiva con 44 horas semanales; y el ejercicio liberal de la profesión en el marco del art. 2 de la ley 297/A.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128- A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)*" y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18º Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ...*" Artículo 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

ES COPIA

Que en relación a la situación puesta en conocimiento, corresponde señalar la normativa legal aplicable y el encuadre legal que corresponde a la normas jurídicas vigentes, conforme los antecedentes remitidos a ésta instancia.

Al respecto el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe *Artículo 6°: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

.Que la percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, percibida por la nombrada implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2°: *: El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

En razón de ello, la agente deberá cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos, y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del título por fuera del ámbito oficial de su labor profesional, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con su empleador, el Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio y que de comprobarse de que no fueron observadas, infringe claramente la finalidad que inspira la norma y el sentido literal de la misma, configurando una incompatibilidad cuya responsabilidad deberá definirse en el marco de la ley N°1128-A Artículo 8° *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal. Artículo 15°: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente.*

ES COPIA

En las actuaciones sumariales a sustanciarse o en tramite , se deberá graduar su responsabilidad, en base a las prescripciones legales establecidas por la Ley N°1128-A, verificando si **cumplió con la presentación su Declaración Jurada de Cargos -Art. 10° - ; si el agente brindó información real de su situación Art. 9°. Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley; , la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público e Art. 21°) de la Ley N° 292 A - el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos " y demás elementos o antecedentes que determinará la responsabilidad del agente, todo ello en el marco de competencias asignadas por decreto 1311/99.**

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud Provincial, el bloque legal aplicable a la situación motivo de las actuaciones sumariales y en razón de su competencia proceda a deslindar la responsabilidad de la profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes .

Cabe mencionar respecto a la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto jurídico de la Administración emitidos por órgano competente (en el marco del art. 14 de la Ley 1128 A y en aplicación del art. 8 de la Ley 1128 A.), que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa, y será puesto a conocimiento de las Jurisdicciones involucradas, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.-

En este sentido, el dictámen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, es parte de la actividad consultiva de la administración, en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, y sus efectos mediatos, sólo los pueden afectar a través de los actos dictados en su consecuencia En razón de ello y dado que es un acto preparatorio y como tal integra la causa de la decisión final, será el Ministerio de Salud en este caso quien en el marco de su competencia resuelva en definitiva su responsabilidad.

ES COPIA

Se emite conforme facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 179 A, *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

D I C T A M I N O:

I) **DETERMINAR** que el desempeño de un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco en el Hospital de Villa Angela - Dr. Salvador Mazza" bajo la modalidad Dedicación Exclusiva (con 44 horas) por parte de la Lic. **BRENDA AYLEN VIDENOFF** - DNI:36.106.715 conjuntamente con el ejercicio de la profesión liberal, en el ámbito privado, resulta incompatible, por aplicación del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A.

II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco; a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Contaduría General de la Provincia que deberá proceder según su competencia conforme Ley 292-A, Ley 297 A, Decreto N° 1311/99 y Ley 1128-A art. 8 y 15 atento los considerandos precedentes.

III) **LIBRAR** los recaudos legales correspondientes, adjuntando copia del presente.

IV) **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

V) **ARCHIVAR**, oportunamente.

DICTAMEN N°: 141/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas